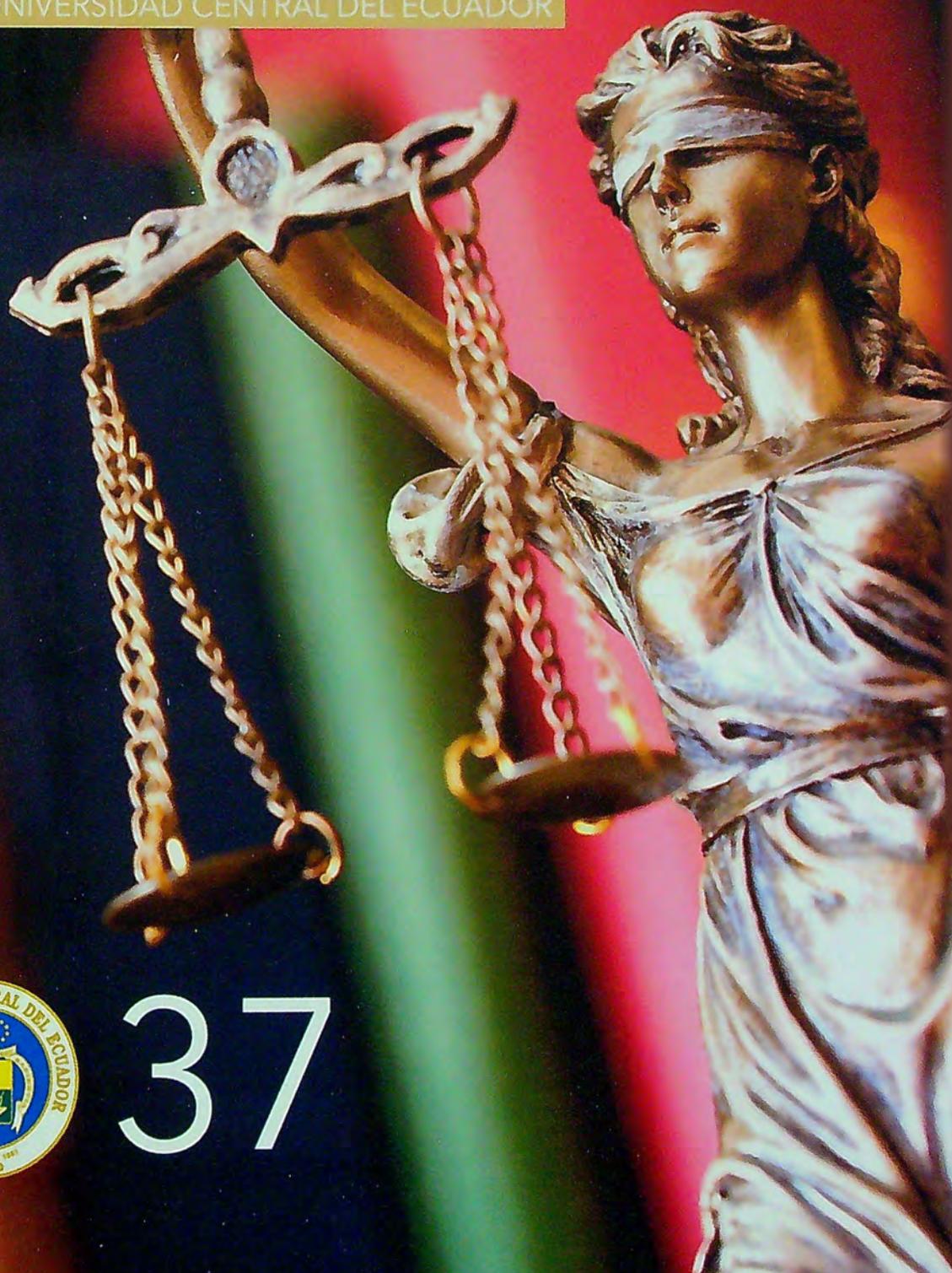


# CIENCIAS SOCIALES

2015

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR



37



# CIENCIAS SOCIALES

REVISTA DE LAS CARRERAS DE SOCIOLOGÍA Y DE POLÍTICA  
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

# 37

## Autoridades:

Rector: Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda

Vicerrector Académico: Dr. Nelson Rodríguez Aguirre

Vicerrector Administrativo: Econ. Marco Posso Zumárraga

## Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales:

Decano: Dr. Patricio Sánchez Padilla

## Carrera de Derecho:

Director: Dr. Patricio Salazar Oquendo

## Carreras de Sociología y de Política:

Director: MSc. Francisco Hidalgo.

## Consejo Editorial:

Napoleón Saltos Galarza. (Director)

Rafael Polo Bonilla. (Codirector)

Francisco Hidalgo Flor. (Codirector)

Dra. MSc. Galicia Rodríguez Logroño

Dr. Lenin Reyes Merizalde

## Consejo asesor y evaluador:

Dra. Phd Ana Abril Olivo

Dr. Hernan Rivadeneira Jativa

Dr. Mauricio Pacheco

Dr. José García Falconi

Dr. Alvaro Román Márquez

Dra. Patlova Guerra Guerra

Msc. Alejandro Rodas Coloma

## Revista Ciencias Sociales:

Fundada en 1976

## Diseño

Fabián Ponce G.

Correo electrónico: [rcsociales@gmail.com](mailto:rcsociales@gmail.com)

Revista 2015

Editorial Universitaria

Universidad Central del Ecuador

Impreso en

Corporación de Estudios y Publicaciones



FOTO PORTADA: Sebnem Raglboglu, 123rf.com



Se puede utilizar libremente los textos,  
siempre que se cite la fuente.

# Indice

Presentación	6
La participación ciudadana. Rol del estado inserto en la Constitución de 2008, Alejandro Rodas Coloma	8
Una Asamblea Constituyente para ampliar la democracia y la participación ciudadana, Hernán Rivadeneira Játiva	14
La participación ciudadana en el nuevo ordenamiento jurídico del Ecuador, Lenin Reyes Merizalde	24
Los derechos de libertad de las ciudadanas y ciudadanos en el derecho constitucional, Merck Benavides	30
El derecho constitucional de petición en la Legislación Ecuatoriana, Dr. José García Falconí	40
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, Javier Gomezjurado Zevallos	60
Historia del Consejo de la Judicatura del Ecuador, parte II, Javier Gomezjurado Zevallos	74
El Estado Neoconstitucional, la culpabilidad penal y los Wuoranis: La motivación penal desde lo constitucional, Mauricio Enrique Pacheco	84
La mujer en el derecho, María Patlova Guerra Guerra	94
El principio constitucional de igualdad tributaria desde una perspectiva de género, Katty Muñoz Vaca	98
La historia de la victimología, María Patlova Guerra Guerra	110
Criminología y género en el Sistema económico del Ecuador, Brenda Cielaika Vanegas León	108
"La casuística en el sistema adversarial", María Patlova Guerra Guerra	130
Mediación como método de solución de conflictos, Galárraga Carvajal Diego Renato	138
Problemas de la tipicidad en la actio libera in causa en su estructura básica, Dr. Fausto Ramiro Vásquez Cevallos	144
La interconexión como fundamento de la competencia en telecomunicaciones, Ana Abril Olivo	150
El régimen jurídico de la marca, Ana Abril Olivo	158
El Principio Precautorio en el Derecho Ambiental, Marcelo Galárraga Carvajal	164
De un estado excluyente a un estado intercultural, Álvaro Román Márquez	170
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte II, Álvaro Román Márquez	180
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte III, Álvaro Román Márquez	190
De un estado excluyente a un estado intercultural. Parte IV, Álvaro Román Márquez	202
Estudio sobre las estructuras de dominación en el sistema educativo capitalista ecuatoriano, a partir del análisis de las nociones de habitus y capital cultural propuestas por Pierre Bourdieu", Alejandro Rodas Coloma.	214
Orígenes del autoritarismo en el régimen de Alianza País, Napoleón Saltos Galarza	222
Génesis de la ciudadanía: mecanismo ordenador de las relaciones de fuerza y dominación, Marcelo Bonilla Urbina	236
Normas para la publicación de artículos	250
Procedimiento para aprobación de artículos	251

# DE UN ESTADO EXCLUYENTE A UN ESTADO INTERCULTURAL (UNA APROXIMACIÓN EPISTEMOLÓGICA, POLÍTICA, JURÍDICA E INTERCULTURAL) PARTE IV

Álvaro Román Márquez

*Profesor de la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales. Carrera de Derecho de la Universidad Central del Ecuador*

*Abogado y Dr. En Jurisprudencia (UCE), Abogado en libre ejercicio profesional. Profesor de la U. Central del Ecuador y U. Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.*

*Máster en derecho Constitucional (UASB) y Máster en Derecho Penal y Procesal Penal (UCE). Profesor de pregrado y posgrado.*

## RESUMEN

Pese a que han transcurrido aproximadamente siete años de existencia y vigencia de la Constitución de la República del Ecuador todavía no podemos atrevernos a decir que la validez normativa sea equitativa con su validez sociológica. Sobre las instituciones de vanguardia que posee sus enunciados en concordancia con el movimiento neo constitucional que dejó sus huellas en casi todas las constituciones de Latinoamérica existe una alta dosis de incredulidad en un amplio sector de opinión política y académica reacios todavía en encontrar la anhelada transformación de los fundamentos en los que se asienta nuestro estado de derecho.

Uno de esos pilares que recoge la novedosa carga neo constitucional de la carta magna tiene que ver con el tema de la pluriculturalidad y el pluralismo jurídico, principios sobre los cuales se construye la justicia ordinaria e indígena como dos fuentes de derecho complementarias, independientes y jerárquicamente homogéneas. La pluriculturalidad como ideal supremo tiene sus escollos en la propia normativa constitucional y legal resistente a aceptar una construcción teórica — jurídica que requiere de una verdadera participación de todos los pueblos y nacionalidades que conforman nuestra sociedad en la conformación, estructura de todas las instituciones del Estado y en la obligatoria presencia que deberían tener en el diseño e implementación de las políticas públicas, que van mas allá del simple nivel discursivo.

**PALABRAS CLAVE:** *PALABRAS CLAVE: Epistemología, control constitucional, constitución rígida, democracia representativa, democracia constitucional, democracia comunitaria, conflicto social, derecho a elegir, interculturalidad, estado plurinacional, ama killa, la minga, el latigo, la antijuridicidad e interculturalidad.*

## ABSTRACT

Although they have passed about seven years of existence and validity of the Constitution of the Republic of Ecuador we can not yet dare to say that the law is equal validity with its sociological validity. On leading institutions having their statements in accordance with the constitutional movement neo that left its mark on almost all constitutions in Latin America there is a high dose of disbelief in a broad sector of political and academic opinion still reluctant to find the desired transformation the foundations on which our rule of law is based. One of those pillars that collects new constitutional neo charge of the constitution has to do with the issue of multiculturalism and legal pluralism, principles upon which the ordinary and indigenous justice as two complementary sources of independent law is built and hierarchically homogeneous. Multiculturalism as the supreme ideal has its pitfalls in the constitutional and legal rules themselves resistant to accept a theoretical construct - law that requires genuine participation of all peoples and nationalities that make up our society in the establishment, structure of all state institutions and the obligatory presence they should have in the design and implementation of public policies that go beyond the mere discursive level.

**KEYWORDS:** *Epistemology, constitutional control, rigid constitution, representative democracy, constitutional democracy, community democracy, social conflict, the right to choose, intercultural, plurinational state, ama killa, the Minga, the whip, the illegality and multiculturalism.*

RECIBIDO: 2015 - 05 - 10  
APROBADO: 2015 - 05 - 23

## La interculturalidad como discurso interpretativo: criterios para el diálogo.

Cómo plantear la forma de buscar este diálogo entre culturas autónomas cada una con su propia forma de ver, explicar y comprender el mundo, respetando esas formas, pero buscando interrelacionarlas para encontrar una nueva forma de vivir, este es el reto propuesto por Ayala Mora de repensar en forma radical que nos debe comprometer a todos en construir este nuevo Estado.

### LA DEMOCRACIA

El *primer criterio* que tomamos en cuenta en la construcción de la interculturalidad, es la democracia, la Constitución reconoce que *la democracia es representativa, directa y comunitaria* (Constitución del Ecuador, 2008, Título IV, art. 95, inciso 2do) con derechos de participación en la construcción del poder ciudadano. El estudio de las dos primeras no son necesarias por cuanto existe varios estudios para comprenderlas. Es por ello que analizaremos brevemente las propuestas de Ferrajoli y Habermas por cuanto esas nos ayudan para la interculturalidad.

Hay que acoger el criterio de Luigi Ferrajoli (2008), sobre la propuesta de *democracia constitucional*, donde los derechos fundamentales son el techo de cualquier construcción, discusión y protección, es por ello que la Constitución se encuentra como límite y garantía primaria de cualquier democracia formal, es decir del cualquier poder sea público o privado, sea este de la mayoría, o de los poderes estatales y de los poderes económicos del mercado.

¿Cuáles son las herramientas para conseguir aquello?, en primer lugar: la transición del principio de la ley al principio de la constitución, como consecuencia la constitución se convierte en fuente de todas las decisiones, es decir, que aquí se cumple que la ley está condicionada: en primer lugar, siendo la ley sobre la ley, el derecho sobre el derecho, por ello no solo importa el *quién* tiene la competencia para hacer la ley y el *cómo* se hizo la ley, sino que es importante el *qué* se decide y el que no se decide, estas son cuestiones que están en la esfera de la decisión de los poderes, los límites que pone la Constitución hace que las decisiones estén siempre en conseguir el respeto y protección de los derechos fundamentales

En segundo lugar, siendo rígida tanto en su reforma con un procedimiento cualificado y también en los derechos fundamentales tutelados de cualquier afectación de estos poderes.

En tercer lugar, la soberanía interna como externa, los sujetos están sometidos a la constitución. La mayoría debe tomar decisiones de proteger las libertades y buscar la realización de los derechos sociales y colectivos, es decir los derechos fundamentales. Por ello la democracia forma esta condicionada por la democracia sustancial.

Y, por último para configurar esta democracia constitucional, la creación de garantías que puedan hacer efectiva la Constitución, es decir, sean efectivos los derechos, con ello cierra esa preocupación inicial entre norma y realidad o realidad y norma.

Así mismo debemos explicar brevemente lo que es democracia deliberativa y comunitaria desde la propuesta de Jürgen Habermas, de la *democracia deliberativa* y comunitaria. Ya que es te es el verdadero escenario que nos ayudará en el dialogo de la intercultural como medio al servicio de la cultura ecuatoriana. Este autor alemán plantea una crítica y una propuesta al modelo dominante del contrato social.

En primer lugar, sostiene que el modelo del contrato social como es visto es producto de la filosofía de conciencia, ésta observa a un sujeto solitario sin la relación con otro, es decir, que no requiere de la utilización del diálogo entre ciudadanos, solo hace referencias justificaciones político-lógicas que afirman la autonomía jurídica y política de los individuos, en segundo lugar: considera a este modelo hipotético ya que desconoce de la capacidad reflexiva que cada individuo puede adquirir de él y que puede alcanzar colectivamente. Y es hipotético por cuanto los individuos pueden elegir racional e institucionalmente de forma predeterminada y sesgada conforme a los intereses que representen.

El modelo propuesto por el filósofo alemán, de la democracia, a más de ser un proceso tiene tres proposiciones que son la racionalidad-razonabilidad, el lenguaje y la acción, con ello consigue que la acción sea comunicativa sustentada en el lenguaje para poder entendernos entre todos los ciudadanos, sin posibilidad de excluir a ninguno, es allí en donde nace la racionalidad y la razonabilidad en la toma de decisiones.

En consecuencia, la democracia se sustenta a) En la intersubjetividad comunicacional frente al monólogo resultante de la filosofía liberal, con ello debe existir la participación total y entera de los ciudadanos; b) Debe garantizar el intercambio cada vez más amplio de los argumentos y razones que pueden iluminar a los individuos y que pueden servir a la formación de una voluntad en común, comunicacionalmente compartido; c) Debe procurar que los individuos se definan por sus intervenciones.

En resumen la *democracia es una participación activa e incluyente de los ciudadanos por eso es comunitaria* y



*deliberativa* no de una manera sesgada como se da en la democracia liberal nacida del contrato social como situación hipotética.

El momento que los ciudadanos son incluidos colectivamente como autores de las leyes se someterán como destinatarios, estas mentalidades democráticas que se fijan en la autolegislación de cada uno con ello asegurar el consentimiento de todos en los que concierne a los derechos, a las normas e instituciones se convierte en el sustento de la democracia.

No como la transferencia o la adhesión prevista en el contrato social, que hacen en cuestiones prefijadas (justicia y la moral) en el contrato social los individuos, por ello es un modelo hipotético.

En el proceso de Habermas, el contrato social es una construcción producto del proceso democrático como una intersubjetividad sustentada en la acción comunicacional de las vivencias de cada persona en expresar sus razones tanto en estar de acuerdo y en el no estar de acuerdo. Esta construcción es importante en la actualidad ya que nos debe ayudar en el permanente diálogo que enfrenta el modelo de interculturalidad propuesto en nuestra Constitución.

Ese ha sido el propósito de exponer todas estas ideas para que los lectores saquen sus propias conclusiones y hagan una construcción a través de esta exposición. Es con estas propuestas que debemos tomar en cuenta para poder avanzar e interiorizar lo que es la democracia, con el fin de que nuestra transición de construcción desde lo político y jurídico que tiene como base lo epistémico nos ayude a entender al otro y podamos comunicarnos para poder llegar a acuerdos con el objetivo de construir la interculturalidad dentro de lo que es la democracia.

Para que este modelo político (democracia) nos ayude ha construir la interculturalidad, *debemos repensar* en los siguientes aspectos político y legal:

En el aspecto político, se debe implementar en la Constitución un proceso de elección para todas las funciones del Estado como Legislativo, Judicial, Ejecutivo, Electoral, Participación Ciudadana, que se refleje la constitución de sus miembros a más de las mujeres, la relación intercultural.

Lo que se ha logrado es la representación de la mujer en forma paritaria, pero se sigue en un discurso colonial de la conformación de las instituciones del poder público en lo que tiene relación a la intervención de los indígenas y afrodescendientes. Por ello existen distorsiones groseras del discurso en construcción.

En segundo lugar, en la educación no existen materias de los idiomas de comunicación intercultural como son el castellano, el quechua y el shuar. No se dictan materias interculturales en la malla de aprendizaje en las escuelas, colegios y universidades ni fiscales peor aun en las particulares, pese a la expedición de la Ley de Educación Intercultural que está en vigencia en forma reciente.

En tercer lugar, a todas las instituciones jurídicas debemos o construirlas o reconstruirlas como se entienden a los derechos colectivos, a los derechos individuales, su relación y coexistencia; por otra parte, la economía solidaria en busca del buen vivir. Sino comprendemos esto que es básico, no trabajaremos en busca de ese proyecto nacional que es repensar el Estado intercultural que dice Ayala Mora.

En cuarto lugar, se debe profundizar en políticas públicas de salud, turismo, culturales, educativas, diálogos para ir armonizando nuestras formas de vida. Provocar encuentros para explicarnos que es la Constitución, la naturaleza y sus derechos con relación con el buen vivir, todos desconocidos e indeterminados que provocan los ataques de quienes pretenden destruir esta nueva forma de Estado intercultural y seguir el discurso dominante.



### LA HERMENÉUTICA DIATÓPICA PARA LA INTERCULTURALIDAD DEL DELITO, EL PROCEDIMIENTO Y DE LA PENA

*Un segundo criterio*, que nos servirá para la operatividad como herramienta y con ella construir la interculturalidad, es la propuesta de Boaventura de Souza Santos, *la hermenéutica diatópica* (Alflen Da Silva, 2006)<sup>1</sup>.

¿Qué es la hermenéutica diatópica? Este autor, en primer lugar sostiene (Souza, 2011) que con el discurso excluyente en aplicación de la sociología de la ausencia, se construyó la exclusión de grupos como los indígenas, los afros, los inmigrantes sin papeles, los gays, las mujeres.

En el momento en que existe la lucha de los movimientos sociales, indígenas, de afrodescendientes, en busca de la inclusión surge la sociología de la emergencia, que el autor explica es la ampliación de las alternativas de ver el mundo, es decir que el discurso busca la recuperación de estos grupos humanos tanto en su cultura, saberes, prácticas políticas, económicas.

La inclusión de las comunidades indígenas ha sido normativa, desde el reconocimiento como sujetos de derechos colectivos, de su cultura, idioma, organización social política, educación, saberes ancestrales, lo que ha producido, como consecuencia, que exista esta nueva alternativa de ver el mundo; por ello se ha generado la construcción de la interculturalidad como algo posible.

En ese sentido la traducción intercultural para este autor es

El procedimiento que permite crear la inteligibilidad recíproca entre las experiencias del mundo, tanto las disponibles las posibles. Se trata de un procedimiento que no atribuye a ningún conjunto de experiencias ni el estatuto de totalidad exclusiva ni el de parte homogénea. Las experiencias del mundo son tratadas en momentos diferentes del trabajo de traducción como totalidades o partes y como realidades que no se agotan en esas totalidades o partes.

El trabajo de traducción incide tanto sobre los saberes como sobre las prácticas (y sus agentes). La traducción entre saberes asume la forma de una hermenéutica diatópica...consiste en el trabajo de interpretación **ENTRE DOS O MÁS** culturas con el objetivo de identificar las preocupaciones isomórficas entre ellas y las diferentes respuestas que proporcionan. En esa lógica considera que "cuanto más iguales sean las relaciones de poder entre las culturas, más probable será que tal mestizaje suceda" (Souza, 2011, pp. 61-62).

La hermenéutica diatópica busca dialogar, identificando los temas que pueden motivar al mismo, siempre y cuando tengan una igualdad de poder, si no es así existirá superioridad o jerarquía en las soluciones que se puedan tomar a los objetos tratados, como son los casos expuestos en el apartado anterior de la transición de la democracia.

En el caso ecuatoriano, debemos identificar esos temas que preocupan a cada una de las culturas (occidental y andina) que son topoi fuertes que según el autor constituyen premisas que sirven para la argumentación y que debemos degradarlos más bien en argumentos, ya que los mismos vistos en otra cultura son de difícil entendimiento, sino en algo imposible.

En el punto siguiente haremos una aproximación a los temas del delito, procedimiento y pena.

#### *El comportamiento humano antijurídico desde la interculturalidad*

El delito desde la visión occidental, podemos explicarlo de dos formas: una formal: la conducta humana contraria al ordenamiento jurídico, esto significa que en primer lugar debe existir un fase pre legislativa en la cual se determina la disfuncionalidad social que se genera según José Luis Díez Ripollés (2003), entre la realidad social o económica y su correspondiente respuesta jurídica que concluye con la presentación de un proyecto de ley. Luego, la fase legislativa que es la deliberación democrática de todas las personas que

<sup>1</sup> La autora menciona que la hermenéutica es hacer comprender el sentido del asunto...que permite seguir tres reglas: expresar, interpretar y traducir para diferenciar de la interpretación. La expresión hermenéutica es, entonces, la constante traducción del pensamiento en el alma.

pueden ser afectados por la ley penal, de lo cual es aprobada y publicada; y por, último la pos legislativa que sería la crítica por la sociedad o por grupos relevantes de la misma si refleja o no la realidad social o económica que pretende regular.

Con ello el derecho penal cumple su función de regular conductas humanas que puedan afectar los bienes jurídicos que constituyen fundantes para la sociedad, cuando hablamos de los bienes jurídicos se entiende el concepto del delito desde la parte material o sustancial, éstos son en realidad, creaciones positivas de una regulación jurídica o en la medida que el Derecho crea y configura de una manera determinada objetos y valores de la relación social (bienes jurídicos) para posibilitar y encauzar las relaciones sociales de los hombres.

Como consecuencia de lo anterior, la teoría garantista desde el punto de vista normativo político, en relación a la intervención del estado debe ser solamente cuando sea necesaria aplicar la violencia por intermedio del Derecho Penal, privilegiando a la libertad, con lo que se construye la mínima intervención estatal y fragmentaria.

Así mismo, el delito cumple con su elemento esencial de estar descrito en la ley penal, (ley escrita o principio de legalidad Art. 76.3 de la Constitución) que fue la principal conquista en el estado liberal de protección al delincuente contra la imprevisibilidad que se generaba en el antiguo régimen de la producción de las leyes y de las decisiones de los jueces; actualmente, en el Estado democrático constitucional la tutela de los derechos reconocidos por la Constitución es uno de los deberes esenciales de esa organización política. Así mismo, la ley reúne los elementos de ser general, universal y abstracta.

En esa misma lógica para que se promulgue la ley tipificando la conducta prohibida, ésta se construye, desde la sociología y criminología, como disfuncionalidades que se dan en la sociedad y producen un malestar social, generan discusiones para la toma de decisiones políticas, lo que constituye una acción política la implementación de la misma.

Estas disfuncionalidades son también producto del derecho penal estatal, tomando en cuenta que se convierte en un elemento de control social de las conductas desviadas, que se generan desde el punto de vista del discurso criminológico en alteraciones sociales en donde se producen las anomias en esa parte de la sociedad, según sostienen Durkheim y Merton.

Estos autores en sus construcciones, como sociólogos, integracionista el primero y funcionalista el segundo buscan protección de la comunidad y la integración social como una forma de que los hombres de la época se integren a la sociedad, en especial el segundo a la sociedad norte americana. Merton considera que "los desviados no son enfermos sino que actúan normalmente ante la presión de la estructura social... la desviación proviene de una contradicción entre la estructura social y la estructura cultural." El mismo criterio tiene el sociólogo francés que se tratan de conductas normales, critica la institución del delito natural, considerando que cada sociedad debe generar su propia construcción de delito.

Zafaronni sostiene que el derecho penal lo que hace

es elegir personas que reúnan ciertos estereotipos fijados por el discurso dominante y que se encuentran en estado de vulnerabilidad frente al sistema social, por lo que se constituyen en excluidos y por lo mismo en personas que deben ser olvidadas en el submundo de las prisiones. No deben ser integrados a la sociedad ya que se constituyen en enemigos de la sociedad.

Todas las posiciones antes anotadas de carácter occidental tienen su punto de partida con el control social, es así que Oscar Contreras citado por Esther Sánchez Botero, sustenta esta posición

El derecho positivo y el control social examinado desde este referente, constituye lo que desde Gramsci, se denomina hegemonía. En efecto, tiene hegemonía quien consigue dirigir la sociedad, y dirigir no es otra cosa que lograr que otros produzcan las conductas y la ideología deseadas por quien detenta esa hegemonía. La eficacia de las normas constituye un índice de hegemonía política por parte de quien consigue la eficacia de su discurso (2008, p. 136).

Podemos decir que, la construcción occidental tiene y tendrá injerencia de la construcción del control social, ya que siempre se entiende en esta sociedad que el Estado está sobre los ciudadanos, éste tiene el *ius punendi* y por lo mismo es la forma de introducir la hegemonía ideológica dependiendo el Estado que se quiera construir, sea liberal, autoritario o constitucional de derechos con una ética laica, esta es una de las tensiones con la cultura indígena.

En el caso de la filosofía andina existen prohibiciones que la comunidad fija para mantener la integración y armonía, así lo sostiene Gabriel Ignacio Anitua citando a Malinowski (1884-1942) este autor desestimó los prejuicios que existían de las culturas primitivas, la existencia de estas culturas se sustenta en el principio de la reciprocidad social, ya que sostiene que esta reciprocidad hace que se generen derechos y obligaciones sociales, ya que los nativos tiene el interés social que esto funcione, por lo mismo se obligan a dar y tomar por lo que el derecho para este autor de las comunidades cumple una función integradora.

En razón de lo anterior cada comunidad tiene su derecho propio. Esther Sánchez Botero, nos dice en qué consiste este derecho,

cada pueblo indígena tiene su propio derecho propio y con este principios y procedimientos que se expresan de modo particular para arreglar asuntos que cada comunidad define como antijurídicos" (...) se resguarda como productos culturales, ya que son el resultado de ideas que surgieron gracias a la existencia de cerebros y lenguajes humanos idóneos para comunicarlos, de modo que se volvieron exitosas y al pasar de un individuo a otro, fueran capaces de convertirse en "epidemias" que trascendieran socialmente y se convirtieran en cultura. Son justamente esos referentes cognitivos diferentes pero compartidos socialmente los que le dan carácter distinto a una sociedad. (Sánchez Botero, 2008, pp. 119-121).

Sánchez Botero, en lo que tiene relación ¿cómo ve el derecho ancestral a las prohibiciones a las conductas transgresoras o antijurídicas?, expone que

el derecho en las sociedades de origen prehispánico no se orienta a regir, normativizar y determinar lo sancionable. Apunta a la idea inicial de códigos de representación tendientes a regular el campo de comportamientos, a la manera de un ciframiento que asigna en términos de conducta, líneas de pensamientos.

La prohibición en las sociedades de origen prehispánico está relacionada directamente con una acción, por una parte, y esta íntimamente ligada a la idea de efecto, por otra parte. Se veda, se impide, se prohíbe, pero todo ello trae un efecto. Esta es su dialéctica... Esta prohibición y veda, al ser transgredida, inicialmente traerá un efecto individual y social, que será leído e interpretado y, consecuentemente, conducirá a ser sufrido directamente por él o los transgresores (Sánchez Botero, 2008, pp. 133-134).

Para Sánchez Botero, este derecho no pretende utilizar los dispositivos que usa el derecho occidental de etiquetar, vigilar, medir y determinar, sino que apunta a no ser explícitos ni obvios, ni están necesariamente relacionados con funcionarios especializados.

Sino sostiene la autora colombiana:

mediante sutiles y claros mecanismos de socialización se contribuye al conocimientos de pautas ocultas o implícitas de la cultura. Es decir, a las regularidades del comportamiento, de las cuales los miembros de una sociedad pueden ser poco conscientes, pero que no obstante están ampliamente configurados (Sánchez Botero, 2008, pp. 133-134).

¿Cómo entiende el derecho indígena, al transgresor de los principios o normas de comportamientos?, para Esther Sánchez Botero es

quien causa el daño, está identificado como animal en unos casos, o, como ser con otra identidad (blanco, perteneciente a otra etnia, como ser de otro territorio o como no clasificable). Este proceso de concebir al otro por fuera de nosotros, permite la distancia necesaria para su liquidación física, destierro, ostracismo, castigo, enfermedad.

Basados en una concepción de dignidad humana propia y por el reconocimiento de la existencia de un devenir en personas, los pueblos indígenas leen los signos convencionales con que se representan las líneas al pensamiento, los "sellos" o "marcas", que son emblemas misteriosos y cifradamente resumidos en códigos o discursos de pocas palabras, que se reconocen limitadamente sólo al interior de la etnia. Este reconocimiento cultural y social permite predecir los comportamientos, por lo que las transgresiones definidas en términos negativos que desencadenan consecuencias terribles no están precisamente detalladas (Sánchez Botero, 2008, p. 136).

Con este principios y procedimientos que se expresan de modo particular para arreglar asuntos que cada comunidad define como antijurídicos" (...) se resguarda como productos culturales, ya que son el resultado de ideas que surgieron gracias a la existencia de cerebros y lenguajes humanos idóneos para comunicarlas, de modo que se volvieron exitosas y al pasar de un individuo a otro, fueran capaces de convertirse en "epidemias" que trascendieran socialmente y se convirtieran en cultura. Son justamente esos referentes cognitivos diferentes pero compartidos socialmente los que le dan carácter distinto a una sociedad. (Sánchez Botero, 2008, pp. 119-121).

Como habíamos manifestando en líneas anteriores, esos códigos de pocas palabras tienen íntima relación con los otros principios comunes en los pueblos Kichwas del Ecuador, como son "Ama killa, ama llulla, ama shua", no ser ocioso, no mentir y no robar.

Podemos concluir, como expresa la antropóloga colombiana que no existe control social en el derecho amerindio o prehispánico como sucede en el derecho occidental, por cuanto en el derecho indígena no existe quien "detecte esa hegemonía" (Sánchez Botero, 2008, p. 136), además, la comunidad es entendida como ese todo y nosotros como integrantes de esa comunidad son los que tiene esos códigos que se encuentran ocultos, pero presentes en la memoria, ya que cualquier actuación contraria afectaría esa armonía comunitaria.

Una vez que hemos descrito como se ven las conductas humanas que afectan a normas, para la cultura occidental son delitos y para la cultura andina son comportamientos que trasgreden las normas comunitarias.

En este instante debemos retomar el criterio del maestro Boaventura de Souza Santos, en el sentido de degradar a estas construcciones de su calidad premisas a simples argumentos para poder hacer una aproximación a la interculturalidad en estas construcciones.

Con las construcciones expuestas, tenemos diversas formas de comprender este tema propuesto, la primera la occidental desde un punto de vista filosófico dogmático su construcción se genera en la regulación de conductas que pueden afectar a bienes jurídico por lo que se expresa en la ley; y una segunda construcción que es la sociológica-criminológica, en la cual a través del control social se utilizan dispositivos estigmatizadores con la criminalización tanto primaria como secundaria.

Es decir, que al momento que relacionamos con la construcción andina es esta segunda construcción que es la sociológica ya que se considera como un proceso que se genera en observar a la sociedad, lo mismo sucede con la visión andina de construir los comportamientos sustentados en las relaciones de vivir en comunidad, con la diferencia de que la individualización de las conductas y su estigmatización es una destrucción o estigmatización para ese ser humano lo que no sucede con la visión andina.

Por lo mismo debemos partir, en primer lugar: incrementar la construcción de ir comprendiendo que es vivir en comunidad con libertades, en ese momento podremos realizar una democracia comunitaria en la toma de decisiones, es decir, participando en los espacios de decisión pública como en las elaboraciones de leyes, de asambleas de barrios en busca de conocernos con los vecinos y hacer vida de comunidad coexistiendo con nuestras libertades liberales.

Esta comprensión de vivir en comunidad nos ayudará a construir el respeto de la dignidad que tiene las personas que viven en la comunidad sin utilizar formas de exclusión por haber cometido un delito. En la actualidad con las políticas de la seguridad ciudadana implementadas por el Ministerio

del Interior José Serrano, como son el programa de los "más buscados", se exponen sus rostros en afiches, en la televisión y además se ofrecen recompensas. Así mismo, cuando se detiene a personas se les viste una camiseta de rayas horizontales color anaranjado, con el pretexto de identificar de los Policías, y se los exhibe en rondas o ruedas de prensa informativas de la Policía Nacional, violentando el derecho al estado de inocencia esta fue implementada por el Fiscal General (encargado) Washington Pesantez Muñoz.

En segundo lugar, las conductas antijurídicas, la construcción de los tipos penales de delito leves debe complementarse con la construcción de interiorizar de las normas que tiene la cultura indígena, para que las personas integrantes de la comunidad occidental no cometan y si lo hacen sea la propia comunidad que fije estas normas de responsabilidad social sin que sea necesario la tipificación de las todas las conductas en la ley penal.

En cambio en el caso de las conductas graves que se pueden generar en la comunidades, que tiene relación con el crimen organizados, debemos construir que esas deben tipificadas en la ley penal estatal, tomando en cuenta que la sociedad andina tiene una vida más sencilla y no se aproximan todavía dicha criminalidad transnacional que se generan en la relación de la comunicación y de la sociedad de riesgo que vive la cultura occidental.

En tercer lugar, reformular la construcción de control social como jerarquización o hegemonía que ejerce en la imposición de las conductas e ideología deseadas, ya que en el momento que comprendamos vivir en comunidad en la que todos somos un todo podremos no excluir sino incluir, como consecuencia se produzca la reciprocidad con ello la interiorización de que los ciudadanos debemos saber, que el cumplir las normas nos ayuda a identificar nuestra comunidad llamada Ecuador.

Las políticas públicas de carácter criminal o penal deben incluir esta concepción de que se debe implementar construcción de vivir en comunidad y la solidaridad, con el respeto de los derechos individuales como las libertades en especial la personal.

#### *El proceso desde la interculturalidad*

Como habíamos manifestado en líneas anteriores el garantismo, surge como esa teoría que garantiza por parte del Estado la protección de los derechos reconocidos por la Constitución, siendo desde el punto de vista normativo tanto desde lo epistemológico como político, que se debe aplicar los axiomas y los valores de más conocimiento y menos poder, menos violencia más libertad.

En el primer caso desde lo epistemológico hace referencia a dos tipos de procesos penales garantista y decisionista: el primero se justifica como se debe construir la verdad, si la verdad es relativa o aproximativa o procesal conjuntamente dentro del proceso el rol del Juez que tiene, lo anterior se convierte en los fundamentos de este modelo.

Como debemos entender esto, el maestro italiano parte de los valores que debe tener *más conocimiento y menos*

*poder*, esto implica: en primer lugar, el principio acusatorio (no el sistema acusatorio) que es la división de la decisión y de la acusación, la primera sigue con el Juez la segunda esta en manos de la Fiscalía tiene el poder de investigar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona acusada; en segundo lugar, al no tener el poder de investigación el Juez, no se hace juicios previos de los hechos y de sus responsables. Como consecuencia, el Juez mantiene un papel neutral frente a los sujetos, sin que pueda activar la producción de pruebas. En tercer lugar, el conocimiento lo adquiere de la contradicción que se produce entre la fiscalía y el acusado, el primero en su afán de verificar la existencia del hecho y el segundo en su afán de refutar la prueba

Es en instante el Juez se convierte en garantista y evita el abuso del poder de sancionar, cumpliendo un proceso con todas las garantías penales y procesales (Ferrajoli, Derecho y razón, 2001).

Desde el punto de vista político, tiene relación con la premisa menos violencia más libertad.

Se refleja desde la política criminal, la utilización del poder del estado de sancionar, se utiliza al derecho penal, que es la expresión violenta del derecho, debe ser mínima y solo actuar cuando: a. Se determine los bienes jurídicos que son fundamentales para la convivencia de los seres humanos y que requieran de protección penal; b. se describa las conductas que puedan afectar los bienes jurídicos; c. las penas formalizadas y proporcionadas que se fijen para castigar las conductas que se exteriorizan en contra de los bienes jurídicos; y, d. Debe existir un proceso penal que cumplan con las garantías procesales para relacionar la existencia del delito para imponer la pena prevista.

Nuestra constitución ha trazado en forma clara privilegiar la libertad del ciudadano, por una parte, cuando ha determinado la ética laica como sustento filosófico político y jurídico del Estado ecuatoriano y como deber jurídico tienen las autoridades al momento de la toma de cualquier decisión que pueda afectar la misma, y por otra parte, en el caso de afectar la libertad ha previsto derechos y garantías para maximizar la libertad y minimizar la violencia<sup>2</sup>.

Como se considera el proceso en el derecho indígena. El mismo se sustenta en el principio de la *reciprocidad*: hace que se generen derechos y obligaciones sociales, ya que los nativos tiene el interés social que esto funcione por lo mismo se obligan a dar y tomar por lo que el derecho para este autor de las comunidades cumple una función integradora. Otro de los principios es la *Oralidad* al no ser derecho escrito, su cultura se sustenta en la transmisión de sus saberes ancestrales mediante el lenguaje, en esa lógica el proceso tiene como punto esencial la oralidad en todo el proceso, en especial el momento de la conocer el hecho, la presentación de las pruebas, la toma de decisiones en asamblea de toda la comunidad. Finalmente el *Principio del*

*Debido Proceso*, también existe en este ordenamiento, se inicia con el conocimiento de la alteración de la armonía social de la comunidad, ante las autoridades de la comunidad que es el Cabildo y la Asamblea, se hace la investigación por una Comisión Investigadora, le piden al sospechoso de que diga la verdad que no mienta y que aporte prueba ( el derecho a la defensa) si se niega, se debe descubrir si existe o no la mentira de los hechos, por ello se debe investigar para revelar el suceso oscuro.

Con todos estos principios, se constituyen como normas jurídicas prescriptivas, pero mas que eso, por esa razón forman parte del derecho indígena o derecho propio y se vincula a la comunidad indígena que le da origen como expresión de su cultura, cumplen su función de mantener el orden social, como su armonía, de ser necesario se aplique en forma coercitiva a conducta antijurídicas. Pero este acto deben hacerlo las autoridades de esa comunidad.

Una vez precisados los procesos en cada uno de los sistemas jurídicos, podemos analizar que en el caso del proceso, debemos partir que *debe ser justo* en ambos procesos lo son, ya que tiene elementos que les dan esta categoría a.) Se conocen los hechos que se acusan por parte de parte acusadora, además, b.) Se debe investigar los hechos que en el caso occidental son falsos y en el caso andino son oscuros, c.) En ese instante existe el derecho a la defensa y la posibilidad de participar en forma amplia y democrática con la presentación de las pruebas. d.) Existe un proceso democrático, por cuanto la participación del derecho a la defensa, la autoridad puede tomar una decisión ya que se ha generado el conocimiento con la contradicción de las pruebas. e.) Así mismo, existe la motivación de la decisión, con el objetivo que dice Habermas de explicar las razones por las cuales se toma la decisión para convencer de que dentro del proceso justo se actuaron pruebas suficientes que llevaron a la verdad y por lo mismo justifican la toma de la decisión sea a favor del procesado o en contra del procesado.

Con la propuesta intercultural se debe partir, en primer lugar: el proceso occidental debe buscar complementarse en la etapa de juicio con la visión indígena, en que consiste esto, debe procurarse ser mas participativo y comunitario, como conseguir aquello en la visión andina participa toda la comunidad en la toma de la decisión, con ello el proceso occidental debe ser, que participe toda la comunidad, como puede lograr aquello con la implementación de jurados, en el caso que seamos juzgados por nuestro pares, cumple cabalidad ser un proceso justo y participativo.

En segundo lugar, las garantías procesales como el derecho al silencio y a la no autoincriminación, debemos interiorizar el principio de la cultura andina de no mentir, ya que con ello lograremos por una parte, el respeto a los jueces o autoridades en los niveles de la sociedad ecuatoriana hasta llegar a la familia, por otra parte, en donde el asumir la responsabilidad de nuestro actos hace que la participación

2 Se refiere a esto, la Constitución del Ecuador, en su artículo, 76, 77 como también en el Código de Procedimiento Penal en el artículo 160; en esta norma se encuentran las medidas alternativas a la prisión preventiva; no se determina todavía penas alternativas a la privación de la libertad, solo en la ley de tránsito existe las mismas.

en la misma comunidad se genere la paz o la armonía quebrantada por nuestra conducta. Esto es comprender que al tener libertad tenemos responsabilidad frente a la comunidad y responder por lo que hacemos.

En tercer lugar, el caso de la comunidad andina, si la persona a pesar de la petición de que diga la verdad y que ayude a descubrir el hecho oscuro, no colabore tampoco se use métodos que puedan afectar la libertad que tiene de decir o no la verdad, sin engaños, torturas o coacciones psicológicas. Debe usarse si se descubre aquello como una afectación grave el respeto a la comunidad y a sus autoridades con ello se tome una forma mas intensa cualquier reacción, pero no se debe justificar el uso de medidas contrarias a los derechos reconocidos por la Constitución, de esa medida.

Como podemos entender la cita que Borrero García hace de la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, C359 de 1996 siendo ponente el Doctor Carlos Gaviria, al mencionar sobre los únicos límites que debe tener la jurisdicción especial indígena, expresados como prohibiciones o límites: la de imponer la pena de muerte, la esclavitud y la tortura. Añade el autor que también sería el debido proceso con las modalidades propias de cada comunidad.

Si tomamos en cuenta que nos rige un estado constitucional de derechos, los derechos reconocidos por la Constitución deben ser respetados y tutelados sean individuales y colectivos, lo que hay que lograr es el dialogo de la interculturalidad y no solamente imponer un lenguaje meta ético para romper la horizontalidad y volver a la dominación y jerarquización de las culturas vía derechos humanos inherentes por la condición de ser humano.

En cuarto lugar, el uso de la prisión preventiva como medida cautelar, como lo manifiesta Ferrajoli restringir para casos graves, debe buscarse medidas alternativas, aprender del caso andino que no tiene esta medida, ya que implica eliminar o suspenderlo a quien sufre ésta y afectar su vida en comunidad. Además, no se priva de la libertad sino que se lo deja en libertad dentro de la comunidad para que no se sienta solo.

En quinto lugar, el proceso indígena tiene como fin la reconciliación de las dos partes, es decir, brindarse perdón mutuo de ser el caso, o el perdón que brinda el transgresor al ofendido y este actúa perdonándolo "es actuar de manera honorable".

Debemos buscar que existan espacios para los delitos de penas leves que se puedan llevar a estos espacios para que pueda existir esa reconciliación o perdón y no someterse al derecho penal con ello cumplimos el principio de la mínima intervención.

En el proceso penal occidental se encuentra transformando de la justicia retributiva y del control social a justicia reparatoria y garantista (mínima intervención). Que implica, si se mantiene el primero el delito se lo considera como violación de la norma, en el segundo el delito es conflicto social, por ello que en el segundo se pasa al dialogo entre víctima y victimario, se deja de lado al estado, como consecuencia soluciona el conflicto.

En el proceso andino es una forma en que la sociedad soluciona el conflicto social y la alteración de la armonía comunitaria, por ello es la participación de toda la comunidad en la toma de decisión y en el momento que se repara a la víctima y se reacciona contra quien actúa en violentando las normas comunitarias, lo cual significa que si ambos tienen esta filosofía de eliminar el conflicto social sería uno de los puntos de unión en este dialogo intercultural.

*Los fines de la pena una aproximación desde la interculturalidad.*

En el capítulo dos de esta investigación se expuso que es la pena? Tomamos las construcciones de Bernardo Feijoo Sánchez, Ana Messuti y Luigi Ferrajoli,

La pena ha sido sinónimo de un mal o de restricción de derechos, que se impone intencionalmente por parte de la autoridad estatal, en contra del sujeto que cometió una conducta contraria a un bien jurídico y al ordenamiento jurídico, lo decisivo es que se trata de algo doloroso o desagradable tanto para quien recibe como para quien impone (Ferrajoli, Derecho y razón, 2001, p. 45).

Como se expresó los fines de la pena en el sistema occidental son desde dos puntos de vista desde la retribución y prevención dependiendo la construcción que se tenga será establecido los fines de la misma.

En cuanto, a la cultura indígena la persona transgresora de las normas o principios de la comunidad ha producido con su acción un daño, es decir, "quien lo hecha a perder", esta identificado como animal ya que no comprende o no puede seguir principios y reglas trazadas por la cultura. Representa el incumplimiento de un pacto de origen, donde lo calculado y previsto para desarrollar el horizonte de bienestar es irrespetado.

El fin de las formas de reacción tiene varios objetivos en primer lugar es restablecer la armonía comunitaria que provocó el llaki.

En segundo lugar, es devolverle el equilibrio interior del transgresor mediante el agua fría, la ortiga o la vara con ello se cumple que la conducta no se vuelva repetir.

En tercer lugar, la reparación tomando en cuenta la reciprocidad y la complementariedad que debe existir en la comunidad.

En cuarto lugar, si la conducta es grave es la expulsión de la comunidad, provocando que sea el castigo para que esta conducta no vaya a ser una forma de contaminación a las otras personas miembros de la comunidad y con ello se sigue viviendo en armonía.

Como dialogar los fines de la pena desde la interculturalidad, el derecho occidental en esta parte debe aprender y complementarse del derecho indígena en cuanto crear formas alternativas a la pena privativa de libertad.

Como construir un concepto de la pena intercultural es una reacción que tiene la sociedad o la comunidad frente a

una conducta o comportamiento antijurídico en contra de las normas que rigen a ellas, que no se debe buscar la exclusión de su integrante sino más bien buscar las formas en las cuales se integre a la vida de la comunidad en forma solidaria, en busca de la reparación del daño hecho tanto a la comunidad como al complemento, sin buscar que sea un ejemplo para la comunidad ni para el mismo, sino tomar a la pena solamente como retribución. Como conseguir lo anterior:

En primer lugar, buscar que la persona comprenda lo que es vivir en comunidad con ello el fin de la pena sería que se interiorice su capacidad de comprender los principios que rigen esa comunidad con ello evitaremos que altere y produzca la incertidumbre.

En segundo lugar buscar no excluir a la persona en forma ni provisional ni definitiva de la sociedad o de la vida en comunidad cuando se trate de conductas leves, haciendo trabajos comunitarios, ingresando en cursos de aprendizajes de proyectos comunitarios.

En tercer lugar, buscar la reconciliación de las partes en un proceso para que no exista un proceso penal con fines sancionatorios y con ello se vuelve a la armonía comunitaria.

En cuarto lugar, que como medida comunitaria realice trabajos de reparación en favor de la víctima u ofendido con el fin de que comprenda la complementariedad y reciprocidad comunitaria.

En casos graves como los de organización criminal la comunidad indígena debe ceder el juzgamiento y la sanción ya que en este caso estos delitos abarcan procesos sociales de desequilibrio que dentro de su propia criminalización son transnacionales por lo mismo no todos pueden ser ecuatorianos y por lo mismo provocaría una distorsión el manejo comunitario que se le puede dar al fin de la pena, tomando en cuenta que son personas que no conviven con nuestra construcción intercultural y solo buscan el lucro en el cometimiento de esos delitos, así mismo, son delitos que afectan en forma grave a la convivencia no solo del Ecuador sino de la humanidad.



Imagen tomada de <http://edwinchancusig.blogspot.com/>

## CONCLUSIONES

- 1 El Ecuador cuando se declaró intercultural, provocó que el discurso en primer lugar sea incluyente, al visibilizar las culturas existentes en nuestro país y que hasta ese momento habían sido excluidas.
2. La interculturalidad no solamente es un adjetivo para calificar al Estado, sino que tiene un gran contenido que implica el respeto de cada una de las culturas, teniendo el mismo poder en sus instituciones.
3. El hecho del reconocimiento de los derechos colectivos son un gran avance en la construcciones de los derechos humanos, esto implica que debemos repensar en nuestra forma de interpretar la realidad de una forma individual egoísta, abstracta, predeterminada hipotética.
4. Debemos reconstruir los conceptos de contrato social como una construcción hipotética, sino explicar al mismo como un proceso de acuerdos para que faciliten el diálogo en busca de consensos culturales.
5. La reconstrucción de la libertad para ser entendida dentro de los derechos colectivos como esa reafirmación de la identidad cultural, debe ser una forma en la cual debemos comprometernos para poder lograr la interculturalidad.
6. Debemos seguir construyendo la hermenéutica diatópica para poder seguir logrando la interculturalidad, ya que debemos comprender que las culturas son incompletas y que necesita de su complemento que es la otra cultura, no como sumisión sino como su cultura fuerte que permita el dialogo en igual de condiciones.
7. La interculturalidad desde la democracia en nuestro país se encuentra en deuda, debemos seguir logrando que los temas se conviertan en argumento y no en premisas que no permiten dialogar como lo hace y propone Boaventura de Souza Santos.
8. El reto de construir la interculturalidad ecuatoriana es una de las mayores propuestas que están en el debate del constitucionalismo y pensamiento jurídico, por ello debemos aceptar y comprometernos para seguir en hacer una realidad tanto teórica como práctica, para evitar que no pase de ser una simple declaración.
9. La pena privativa de la libertad en la filosofía indígena no tiene su aceptación cultural, por cuanto el hecho de los derechos colectivos hace que no tenga ninguna justificación, lo cual puede ayudar a la occidental en el sentido que no se saca nada con excluir a otro ser humano.
10. La superación y reconstrucción del discurso que propone la interculturalidad debe ayudarnos a todos los ciudadanos para cambiar y ser democráticos en nuestros comportamientos y discusiones.
11. La democracia es uno de los criterios que todavía en el Ecuador no se comprende en qué consiste, es por ello que debemos seguir en esta construcción sin desfallecer a pesar de los miles de obstáculos que se presenten.
12. La construcción será dura y larga, ojalá Ayala Mora no sea profético y dure cien años como la construcción del Estado laico.
13. Debemos seguir creando herramientas y literatura para entender esta interculturalidad.



Imagen tomada de <http://territorioenmovimiento.blogspot.com/>

### Bibliografía

Constitución del Ecuador. (2008).

Ferrajoli, L. (2008). Democracia y garantismo. Valencia: Editorial Trotta.

Allen Da Silva, K. S. (2006). Hermenéutica Jurídica y Concreción Judicial. Bogotá: Temis.

Souza, B. d. (2011). Perspectiva desde una epistemología del Sur. Quito: Abya-Yala.

de Souza Santos, B. (2009). Plurinacionalidad. Democracia en la diversidad. In A. Acosta , & E. Martínez, Paradojas de nuestro tiempo y la Plurinacionalidad (pp. 23-42). Quito: AbyaYala.

Díez Ripollés, J. L. (2003). La Racionalidad de las leyes penales. Madrid: Editorial Trotta.

Sánchez Botero, E. (2008). Principios básicos y formas de funcionamiento de la justicia que se imparte entre los paeces y los wayú como forma cultural adecuada, legítima y viable para resolver conflictos y coaccionar a sus sociedades particulares. In R. Huber, Hacia sistemas jurídicos plurales, Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena (pp. 119-142). Bogotá: Konrad Adenauer.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón. Barcelona: Trotta.